

CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL

CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL (el "Convenio") que celebran, por una parte (i) Ralph S. Janvey, únicamente en su capacidad como Administrador Judicial nombrado por el Juzgado para el Patrimonio en Concurso de Stanford (el "Administrador Judicial"); (ii) El Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité"); (iii) Pam Reed, Samuel Troice y Michoacán Trust, individualmente y en representación de una clase supuesta de inversionistas de Stanford (colectivamente, "Inversionistas Partes Actoras") (el Administrador Judicial, el Comité y los Inversionistas Partes Actoras se denominarán conjuntamente las "Partes Actoras"); y (iv) Hunton & Williams LLP ("Hunton") (las Partes Actoras, por un lado y Hunton, por el otro lado, se denominarán en el presente Convenio individualmente como una "Parte" y en conjunto como las "Partes");

CONSIDERANDO QUE, el 16 de febrero de 2009, la Comisión de Intercambio de Valores de EE.UU. (la "SEC") presentó *SEC v. Stanford International Bank, Acción Civil N° 3:09-cv-00298-N (D.N. Tex.) Ltd.*, (la "Acción SEC"), alegando que Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Stanford International Bank, Ltd. ("SIB"), Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC y Stanford Financial Group (los "Demandados") participaron en una maniobra fraudulenta que afectó a decenas de miles de clientes de más de cien países;

CONSIDERANDO QUE, en un auto de fecha 16 de febrero de 2009, en la Acción SEC (ECF No. 10), el Juzgado de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas (el "Juzgado") asumió la competencia exclusiva y tomó posesión de los activos y otro dinero tangible e intangible y propiedad, como se establece posteriormente en dicho auto, de los Demandados y de todas las entidades que poseen o controlan (los "Activos en Concurso") y los libros y registros, listas de clientes, estados de cuenta, documentos financieros y contables, computadoras, discos duros de computadora, discos de computadora, servidores de intercambio de internet, teléfonos, dispositivos digitales personales y otros recursos de información de o en posesión de los Demandados u otorgados por los Demandados y en posesión de cualquier representante o empleado de los Demandados (los "Registros del Concurso");

CONSIDERANDO QUE, en ese mismo auto (ECF No. 10), Ralph S. Janvey fue nombrado Administrador Judicial de los Activos en Concurso y los Registros del Concurso (en conjunto, el "Patrimonio en Concurso") con todas las facultades de un Administrador Judicial conforme al derecho anglosajón (*common law*) así como dichas facultades según se enlistan en dicho auto, con las modificaciones por un auto en esa misma cuestión, con fecha de 12 de marzo de 2009 (ECF no. 157) y demás enmiendas por un auto presentado en esa misma cuestión, con fecha de 19 de julio de 2010 (ECF No. 1130);

CONSIDERANDO QUE, Ralph S. Janvey ha actuado como Administrador Judicial continuamente desde su nombramiento y sigue actuando como tal;

CONSIDERANDO QUE, John J. Little fue nombrado para actuar como Interventor (el "Interventor") por un auto presentado en la Acción SEC, con fecha de 20 de abril de 2009 (ECF no. 322), para ayudar al Juzgado a estimar las participaciones de los inversionistas mundiales en los productos financieros, cuentas, instrumentos de inversión o empresas financiadas, promovidas o vendidas por cualquiera de los Demandados en la Acción SEC;

CONSIDERANDO QUE, John J. Little ha actuado como Interventor de manera continua desde su nombramiento y continúa actuando como tal;

CONSIDERANDO QUE, El Comité fue creado conforme a un auto emitido en la Acción SEC, con fecha de 10 de agosto de 2010 (ECF no. 1149) (el "Auto del Comité"), para representar a los clientes de SIB, quienes, a partir del 16 de febrero de 2009, tenían fondos en depósito en SIB, y/o tenían certificados de depósito ("CDs") emitidos por SIB (los "Inversionistas de Stanford");

CONSIDERANDO QUE, mediante el Auto del Comité, el Interventor fue nombrado como el Presidente inicial del Comité;

CONSIDERANDO QUE, el Interventor ha actuado como Presidente del Comité de manera continua desde su nombramiento y sigue actuando como tal;

CONSIDERANDO QUE, el 15 de noviembre de 2012, el Administrador Judicial, el Comité, Samuel Troice, el Fideicomiso Michoacán y Sandra Dorrell presentaron su Demanda Original – Acción Colectiva (la "Demanda") titulada *Janvey et al v. Greenberg Traurig, LLP, et al.*, Caso No. 3:12-cv-04641-N (D.N. Tex) (el "Litigio") nombrando a Hunton como uno de diversos demandados;

CONSIDERANDO QUE, la Demanda hace valer reclamaciones contra Hunton por negligencia, ayudando e incitando violaciones de deberes fiduciarios, violaciones de deberes fiduciarios, transferencia fraudulenta/enriquecimiento ilícito, ayudar e incitar transferencias fraudulentas, retención negligente, ayudar e incitar a violaciones a la Ley de Valores de Texas (*Texas Securities Act*, "TSA"), ayudar e incitar a un esquema fraudulento y conspiración civil;

CONSIDERANDO QUE, mediante Autos en el Litigio con fecha 17 de diciembre de 2014 (ECF No. 114), y 4 de febrero de 2015 (ECF No. 123), el Juzgado otorgó por una parte y denegó por la otra parte los recursos de Hunton para desechar la Demanda, desechando con pérdida de derecho a nuevo juicio (i) las reclamaciones del Administrador Judicial y el Comité por ayudar e incitar transferencias fraudulentas; (ii) las reclamaciones de TSA de los Inversionistas Partes Actoras por ayudar e incitar y conspiración civil por la venta de valores no registrados y la venta de valores por un operador no registrado por ventas que se realizaron antes del 1° de febrero de 2008; (iii) las reclamaciones de TSA de los Inversionistas Partes Actoras por ayudar e incitar y conspiración civil por la venta de valores mediante mentira u omisión como resultado de ventas que se realizaron antes del 1° de febrero de 2006; desechando con pérdida de derecho a nuevo juicio las

reclamaciones del Administrador Judicial y el Comité por violación de deber fiduciario; y declinando desechar las otras reclamaciones de las Partes Actoras contra Hunton;

CONSIDERANDO QUE, mediante Auto en el Litigio con fecha 11 de septiembre de 2015 (ECF No. 146), el Juzgado permitió la sustitución de Pam Reed por Sandra Dorrell como Parte Actora y representante de la clase supuesta designada en el Litigio;

CONSIDERANDO QUE, Hunton niega expresamente cualquiera y todas las acusaciones de conducta dolosa, culpa, responsabilidad o daños en absoluto y celebra este Convenio solamente con el fin de evitar complicaciones, gastos considerables, y riesgos de Litigio;

CONSIDERANDO QUE, Las Partes Actoras llevaron a cabo una investigación de los hechos y legislación relacionada al Litigio y después de haber considerado los resultados de dicha investigación y los beneficios de esta Transacción Judicial, así como las complicaciones, gastos, y riesgos de litigio, llegaron a la conclusión de que una Transacción Judicial con Hunton de conformidad con los términos que se establecen a continuación, es justa, razonable, adecuada, y en beneficio de los mejores intereses de las Partes Actoras, las Partes Interesadas y todas las personas afectadas por las Entidades de Stanford, y han acordado celebrar la Transacción Judicial y este Convenio, y hacer todo lo posible para hacer efectiva la Transacción Judicial y este Convenio;

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean comprometerse y llevar a cabo de manera final, total y definitiva una transacción judicial global y liberarse de cualquiera y todas las reclamaciones, controversias, y problemas entre ellas;

CONSIDERANDO QUE, las Partes han participado en negociaciones imparciales, extensas y de buena fe, incluyendo la participación en la mediación de representantes de las Partes por un período de tiempo considerable, incluyendo la participación en dos mediaciones formales por separado, la primera en 2012 con McGowan Dispute Resolution (Resolución de Controversias) en Houston, Texas y la segunda en el 2016 con Phillips ADR en Nueva York, NY, y en discusiones posteriores después de la conclusión de las mediaciones mencionadas anteriormente, que condujeron a este Convenio;

CONSIDERANDO QUE, en caso de que no se hubiera aprobado esta Transacción Judicial, el Litigio probablemente llevaría más años y hubiera costado millones de dólares a las Partes para llegar a un fallo definitivo y mediante apelaciones y el resultado de todo ese litigio hubiera sido incierto;

CONSIDERANDO QUE, el Interventor, tanto en su carácter de Presidente del Comité como en su carácter de Interventor Judicial, participó en la negociación de la Transacción Judicial;

CONSIDERANDO QUE, el Comité ha aprobado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial, según lo evidenciado por la firma en el presente del Interventor en su carácter de Presidente del Comité;

CONSIDERANDO QUE, el Interventor, en su capacidad de Interventor, ha revisado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial y, según su firma en el presente, ha aprobado este Convenio y los términos de la Transacción Judicial y recomendará que este Convenio, y los términos de la Transacción Judicial sean aprobados por el Juzgado y ejecutados;¹ y

CONSIDERANDO QUE, el Administrador Judicial revisó y aprobó este Convenio y los términos de la Transacción Judicial, según su firma en el presente;

POR ENDE, en consideración de los convenios, pactos y liberaciones establecidos en el presente, y otras consideraciones contractuales válidas, recibo y suficiencia de lo cual se reconocen en este acto, las partes acuerdan lo siguiente:

I. Fecha del Convenio

1. Este Convenio entrará en vigor una vez (a) que todas las Partes lo hayan firmado, y (b) Carlos Loumiet (“Loumiet”) y todas las Partes Actoras hayan suscrito el **Anexo E**, y a partir de la fecha de firma de la última Parte que firme el Convenio y el Anexo E (la “Fecha del Convenio”).

II. Términos Usados en este Convenio

Los siguientes términos, según se usen en este Convenio, el Auto de Exclusión (definido en el Párrafo 20), y la Resolución y el Auto de Exclusión (definido en el Párrafo 20), y tienen los siguientes significados:

2. “Honorarios de Abogados” son los honorarios concedidos por el Juzgado para el Abogado de las Partes Actoras del Monto de la Transacción Judicial de conformidad con los términos de los contratos de colaboración aplicables.

3. “Partes Liberadas de Hunton” significa Hunton, y todas sus compañías predecesoras y, de cada una de las anteriores, todas sus subsidiarias, matrices, predecesoras, afiliadas, entidades y divisiones relativas respectivas anteriores y actuales, y todas las sucesoras respectivas anteriores, actuales y futuras, y todos sus socios, miembros, abogados, directores, directores con participación, asociados, administradores u otros representantes, personal de administración, ejecutivos, directores, accionistas, administradores, servidores, empleados, personal, consultores, asesores, abogados, contadores, prestamistas, aseguradoras y reaseguradoras, representantes, sucesores y cesionarios respectivos anteriores y actuales conocidos o desconocidos, en su calidad de representantes o a título personal. Las “Partes Liberadas de Hunton” incluirán a Loumiet en su carácter individual en relación con conducta o conocimiento supuestos mientras trabajaba para o estaba afiliado con Hunton o Greenberg Traurig LLP (“Greenberg”). No obstante lo anterior, las

¹ El Interventor también celebró este Convenio para confirmar su obligación de dar Aviso en su sitio web, conforme a lo requerido en el presente, pero no es individualmente una parte de la Transacción Judicial, o el Litigio.

“Partes Liberadas de Hunton” no incluirán a ninguna Persona, que no sea Hunton o Loumiet, contra quien, a partir de la Fecha del Convenio, cualquiera de las Partes Actoras estén alegando una reclamación o derecho de acción en cualquier procedimiento judicial, y tampoco incluirán a ninguna Persona que asuma la condición de empleado o esté relacionada, o afiliada con Hunton después de la Fecha del Convenio y cuya responsabilidad, si fuere el caso, proviniera o derivara única y exclusivamente de sus acciones u omisiones antes de convertirse en empleado, asociado o afiliado de Hunton. Para evitar dudas, las “Partes Liberadas de Hunton” no incluyen a Greenberg o Yolanda Suarez (“Suarez”), y es la intención de las Partes que la Transacción Judicial no tenga impacto alguno en las reclamaciones hechas valer por las Partes Actoras contra Greenberg y Suarez en el Litigio.

4. “Reclamación” es el derecho potencial o reivindicado de una Persona para recibir los fondos del Patrimonio en Concurso o los fondos y activos sujetos a la autoridad de los Liquidadores Conjuntos (según se define a continuación).

5. “Demandante” es cualquier Persona que haya presentado una Reclamación al Administrador Judicial o a los Liquidadores Conjuntos (según se define a continuación). Cuando una reclamación haya sido transferida a un tercero y dicha transferencia haya sido reconocida por el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos, el cesionario es un Demandante, y el cedente no es un Demandante a menos que el cedente haya mantenido una Reclamación que no haya sido cedida. Cuando el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos haya denegado una Reclamación y la denegación se haya convertido en Definitiva, entonces la presentación de la Reclamación denegada no hace a la Persona que la presentó un Demandante.

6. “Información Confidencial” son las comunicaciones y negociaciones en relación con las negociaciones y mediaciones que dieron lugar a la Transacción Judicial y a este Convenio, así como la Hoja de Términos suscrita por las Partes antes de este Convenio. La Información Confidencial también incluye la existencia y los términos y condiciones de la Transacción Judicial y este Convenio, pero solamente hasta la presentación de este Convenio y de los documentos relacionados en el Juzgado.

7. “Plan de Distribución” es el plan aprobado más adelante por el Juzgado para la distribución del Monto de la Transacción Judicial (neto de Honorarios de Abogados o costas concedidos por el Juzgado) a los Inversionistas de Stanford quienes tienen sus reclamaciones permitidas por el Administrador Judicial (“Reclamaciones Permitidas”).

8. “Definitiva” significa que no existen modificaciones después de la terminación o extinción de un derecho de cualquier Persona para seguir cualquiera y todas las formas y niveles posibles de apelación, reconsideración o revisión judicial o de otra forma, que incluya un juzgado o Foro de última instancia, donde quiera que se encuentre, ya sea automática o discrecional, por apelación o de otra forma. El Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión incluirán los hallazgos según la Regla 54(b) del Código Federal de Procedimientos Civiles y se convertirán en Definitivos de conformidad con lo establecido en este Párrafo como si dichos Autos hubieran sido emitidos como resoluciones al término de un caso y la sustanciación continua de la Acción SEC y el Litigio no hubieran sido interpretados para prevenir que dicho Auto de Exclusión y Sentencia y Auto de Exclusión sean definitivos.

9. “Foro” es cualquier Juzgado, órgano jurisdiccional, tribunal, o jurisdicción, de naturaleza federal, extranjera, estatal, administrativa, regulatoria, arbitral, local, u otra.

10. “Audiencia” es un procedimiento formal en una audiencia pública ante el Juez de Distrito de Estados Unidos competente en la Acción de la SEC y el Litigio.

11. “Partes Interesadas” son el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; las Partes Actoras; los Inversionistas de Stanford; los Demandantes; el Interventor; o cualquier Persona o Personas nombrada(s) por el Administrador Judicial, el Comité, u otra Persona o entidad en representación del Patrimonio en Concurso que será responsable del Patrimonio en Concurso, se haya iniciado o no un procedimiento formal.

12. “Liquidadores Conjuntos” son Marcus A. Wide y Hugh Dickson, en su calidad de Liquidadores Conjuntos nombrados por la Suprema Corte del Caribe Oriental en Antigua y Barbuda para tomar el control y gestionar los asuntos y activos de SIB o de cualesquiera de sus sucesores o predecesores.

13. “Notificación” es un comunicado básicamente en la forma adjunta al presente como **Anexo A**, que describe (a) los términos y condiciones principales de la Transacción Judicial; (b) las cláusulas fundamentales de este Convenio; (c) los derechos y obligaciones de las Partes Interesadas en relación con la Transacción Judicial y este Convenio; (d) la fecha límite para la presentación de objeciones a la Transacción Judicial, el Convenio, el Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión; y (e) la fecha, hora, y lugar de la Audiencia para considerar la aprobación de la Transacción Judicial, este Convenio, el Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión.

14. “Persona” es cualquier individuo, entidad, autoridad gubernamental, organismo o entidad u organismo cuasi gubernamental, mundial, o de cualquier tipo, incluyendo, sin limitación, cualquier individuo, sociedad, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, patrimonio, fideicomiso, comité, fiduciaria, asociación, propiedad, organización, o negocio, independientemente de su ubicación, residencia o nacionalidad.

15. “Partes Liberadas de las Partes Actoras” son las Inversionistas Partes Actoras, el Administrador Judicial, el Interventor, el Comité, y cada uno de sus Abogados. Las Partes Liberadas de las Partes Actoras también incluyen todos y cada uno de los directores, ejecutivos, propietarios legítimos y en equidad, accionistas, miembros, gerentes, directores, empleados, asociados, representantes, adjudicatarios, intermediarios, abogados, fideicomisarios, socios comanditarios, prestamistas, aseguradoras y reaseguradoras, matrices directas e indirectas, subsidiarias, afiliadas, entidades relacionadas, divisiones, sociedades, corporaciones, albaceas, administradores, herederos, beneficiarios, cesionarios, predecesores, causantes, sucesores, y causahabientes anteriores, presentes y futuros respectivos de las personas anteriores.

16. “Parte Liberadora” es cualquier Persona que concede la liberación de cualquier Reclamación Transigida.

17. “Reclamación Transigida” es cualquier acción, derecho de acción, demanda, obligación, reclamación, derecho de acción, derecho de cobro o embargo, o demanda cualquiera, sea o no actualmente alegada, reconocida, presunta, existente, o descubrible, esté basada o no en la ley federal, ley estatal, legislación extranjera, el derecho anglosajón (*common law*) o de otra manera, y ya esté o no basada en el contrato, agravio (*tort*), estatuto, ley, equidad o de otra manera, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga, o pueda tener en lo sucesivo directa, representativa y derivadamente, o en cualquiera otra capacidad por, sobre, que surja de, esté relacionada con, o sea consecuencia de cualquier asunto, motivo, o cosa cualquiera, que, parcial o totalmente concierna, sea relativa o surja, o de alguna manera esté relacionada con (i) las entidades de Stanford; (ii) cualquier CD, cuentas de depósito o de inversión de cualquier tipo con una o más entidades de Stanford; (iii) la relación de Hunton con una o más entidades de Stanford y/o su personal; (iv) Prestación de Servicios de Hunton a o para beneficio y en representación de las entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que haya sido alegado, pudiera ser alegado o esté relacionado con el objeto de la Acción SEC, el Litigio o cualquier procedimiento relativo a las entidades de Stanford pendiente o iniciado en un Foro. “Reclamaciones Transigidas” incluye específicamente, sin limitación, todas las reclamaciones que cada Parte Liberadora no reconoce o que presuntamente existen o están a su favor al momento de la liberación, que, de conocerse por dicha Persona, pudieran haber afectado sus decisiones con respecto a este Convenio y la Transacción Judicial (“Reclamaciones Desconocidas”). Cada Parte Liberadora renuncia de manera expresa a las liberaciones, así como renuncia a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o

fundamento, de los Estados Unidos o de otro lugar, que regule o limite la liberación de las reclamaciones desconocidas e insospechadas, incluyendo sin limitación, la disposición de la Sección 1542 del Código Civil de California, que establece:

UNA LIBERACIÓN GENERAL NO ABARCA RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR NO RECONOCE O SOSPECHA QUE EXISTAN EN SU FAVOR AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA LIBERACIÓN, QUE SI RECONOCIERA DEBERÍA HABER AFECTADO SUSTANCIALMENTE SU TRANSACCIÓN JUDICIAL CON EL DEUDOR.

Cada Parte Liberadora reconoce que puede, en lo sucesivo descubrir hechos diferentes o además de los que la Parte Liberadora ahora reconoce o considera como verdaderos con respecto a las Reclamaciones Transigidas, sin embargo, reconoce que este Convenio, incluyendo las liberaciones otorgadas en el mismo, seguirán siendo obligatorias y efectivas en todos los aspectos a pesar de dicho descubrimiento. Las Reclamaciones Desconocidas incluyen reclamaciones contingentes o no contingentes, ya sea o no disimuladas y ocultas, sin considerar el descubrimiento posterior o la existencia de hechos diferentes o adicionales. Estas disposiciones relativas a reclamaciones desconocidas e insospechadas y la inclusión de Reclamaciones Desconocidas en la definición de Reclamaciones Transigidas fueron negociadas por separado y son un elemento esencial de este Convenio y la Transacción Judicial.

18. “Transacción Judicial” significa la resolución acordada de las Reclamaciones Transigidas en la forma establecida en este Convenio.

19. “Monto de la Transacción Judicial” será Treinta y Cuatro millones de dólares (\$34,000,000.00) en moneda de los Estados Unidos de América.

20. “Fecha Efectiva de la Transacción Judicial” es la fecha en que ocurrió el último de todos de los siguientes:

a. emisión en la Acción SEC de un Auto de Exclusión incluyendo hallazgos de conformidad con la Regla 54(b) del Código de Procedimientos Civiles, y substancialmente el formato adjunto al presente como **Anexo B** (el “Auto de Exclusión”);

b. emisión en el Litigio de una resolución y un auto de exclusión básicamente en el formato adjunto al presente como **Anexo C** (la “Resolución y el Auto de Exclusión”); y

c. Tanto el Auto de Exclusión como la Resolución y el Auto de Exclusión han llegado a ser Definitivos.

21. “Entidades de Stanford” son Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert Lopez; Mark Kuhrt; SIB; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; the Stanford Financial Bldg Inc.; las entidades enlistadas en el **Anexo D** de este Convenio; y cualquier entidad de cualquier tipo que fue propiedad de, o controlada por o afiliada con Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert Lopez, Mark Kuhrt, SIB, Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group, o the Stanford Financial Bldg Inc., el o antes del 16 de febrero de 2009.

22. “Impuestos” serán cualquiera y todos los impuestos, ya sea federales, estatales, locales u otros impuestos relacionados con la Transacción Judicial o el Monto de la Transacción Judicial, y los costos incurridos en relación con dichos impuestos incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de los abogados fiscales y contadores.

III. Entrega del Monto de la Transacción Judicial

23. Desechamiento del Litigio: El Litigio deberá resolverse y concluirse completa y definitivamente y considerarse desechado con respecto a Hunton por la Resolución y el Auto de Exclusión presentado en el Litigio y ser Definitivo.

24. Entrega del Monto de la Transacción Judicial: A más tardar 30 (treinta) días después de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, Hunton entregará u ordenará que se entregue el Monto de la Transacción Judicial al Administrador Judicial mediante transferencia electrónica de conformidad con las instrucciones para transferencia electrónica proporcionadas por el Administrador Judicial para propósitos de recepción de pago.

IV. Uso y Gestión del Monto de la Transacción Judicial

25. Gestión y Distribución del Monto de la Transacción Judicial: Si y cuando el Monto de la Transacción Judicial sea entregado al Administrador Judicial de conformidad con los términos de este Convenio, el Administrador Judicial recibirá y custodiará el Monto de la Transacción Judicial y guardará, gestionará, y distribuirá el Monto de la Transacción Judicial de conformidad con el Plan de Distribución y bajo la supervisión, dirección y aprobación del Juzgado. El Administrador Judicial será responsable de todos los Impuestos, honorarios, y gastos que se deban pagar con respecto al Monto de la Transacción Judicial o la gestión, uso, administración, o distribución del Monto de la Transacción Judicial.

26. Liberación de Responsabilidad: Hunton y las Partes Liberadas de Hunton no tendrán ninguna obligación, responsabilidad, o deuda cualquiera con respecto a la inversión, gestión, uso, administración, o distribución del Monto de la Transacción Judicial o cualquier parte del mismo, incluyendo pero no limitado a, los costos y gastos de dicha inversión, gestión, uso, administración o distribución del Monto de la Transacción Judicial, y cualquier Impuesto proveniente o en relación con el mismo.

V. Recurso del Auto de Programación, el Auto de Exclusión, la Resolución y el Auto de Exclusión y el Formato y el Procedimiento para Dar Aviso

27. Recurso: En una fecha aceptable de mutuo acuerdo para las Partes que no sea mayor a 90 (noventa) días a partir de la Fecha del Convenio, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, vía correo electrónico o de otra forma, las Partes Actoras presentarán al Juzgado un recurso solicitando la emisión de un Auto básicamente en el formato adjunto al presente como **Anexo F** (el "Auto de Programación") (a) aprobando preliminarmente la Transacción Judicial; (b) aprobando el contenido y el plan de publicación y difusión del Aviso; (c) estableciendo la fecha en la que debe presentarse cualquier objeción a la Transacción Judicial o al presente Convenio; y (d) programando una Audiencia para considerar la aprobación final de la Transacción Judicial y la emisión de los autos requeridos en el Párrafo 20 del presente Convenio. En relación con el contenido y el plan de publicación y difusión del Aviso, las Partes Actoras propondrán que dicho Aviso básicamente en el formato adjunto en el presente como **Anexo A**, sea enviado vía correo electrónico, servicio de correo de primera clase o servicio de entrega internacional a todas las Partes Interesadas; enviado vía electrónica a todos los abogados registrados para cualquier Persona que sea, al momento del aviso, una parte en cualquier caso incluida en el Litigio de los Valores de las Entidades de Stanford; MDL No. 2099 (D.N. Tex.) (el "MDL"), la Acción SEC, o el Litigio que se considere que hayan dado su consentimiento del aviso electrónico por parte del Sistema CM/ECF del Juzgado según la Norma Local CV-5.1(d); enviado vía fax y/o servicio de correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado para cualquier otra Persona que sea, al momento del aviso, una parte en cualquier caso incluida en el MDL, la Acción SEC o el Litigio; y publicado en la página de Internet del Administrador Judicial y el Interventor junto con copias completas del Convenio y todas las presentaciones al Juzgado relacionadas a la Transacción Judicial, este Convenio, y la aprobación de la Transacción Judicial. Las Partes Actoras propondrán además que el Aviso básicamente en el formato adjunto al presente como **Anexo G** sea publicado una vez en la edición local de "The Wall Street Journal" y una vez en la edición internacional de "The New York Times". Antes de presentar los documentos del recurso para lograr lo anterior, las Partes Actoras darán una oportunidad razonable a Hunton para revisar y comentar sobre dichos documentos del recurso.

28. Preparación del Aviso y Difusión: El Administrador Judicial será responsable de la preparación y difusión del Aviso de conformidad con este Convenio y conforme lo indique el Juzgado. En caso de que no

haya negativa intencional por parte del Administrador Judicial para preparar y difundir el Aviso de conformidad con este Convenio o una orden del Juzgado, ninguna Parte Interesada o cualquiera otra Persona tendrá derecho de recurso contra el Administrador Judicial con respecto a cualquier reclamación que pudiera derivarse o estar relacionada con el proceso de Aviso. En caso de negativa intencional por parte del Administrador Judicial para preparar y difundir el Aviso en virtud de este Convenio o una orden del Juzgado, Hunton no tendrá ninguna reclamación contra el Administrador Judicial que no sea la capacidad de buscar el cumplimiento específico. Las partes no pretenden dar a cualquier otra Persona un derecho o recurso contra el Administrador Judicial en relación con el proceso de Aviso.

29. Sin Recurso Contra Hunton: Ninguna Parte Interesada o cualquier otra Persona tendrá derecho de recurso contra Hunton o las Partes Liberadas de Hunton con respecto a cualquier reclamación que pudiera derivarse o estar relacionada con el proceso de Aviso.

30. Contenido del Recurso: En los documentos del recurso referidos en el Párrafo 27 anterior, las Partes Actoras deberán solicitar que el Juzgado, entre otras cosas:

- a. apruebe la Transacción Judicial y los términos y condiciones establecidos en este Convenio;
- b. emita un Auto determinando que este Convenio y las liberaciones en él establecidas son definitivas y obligatorias para las Partes;
- c. emita en la acción de la SEC un Auto de Exclusión en el formato adjunto al presente como **Anexo B**; y
- d. emita en el Litigio una Resolución y Auto de Exclusión en el formato adjunto al presente como **Anexo C**.

31. Partes Intercesoras: Las Partes adoptarán todas las medidas razonables para abogar y alentar al Juzgado para que apruebe los términos y condiciones de este Convenio.

32. Sin Impugnación: Ninguna de las Partes impugnará la aprobación de la Transacción Judicial, y ninguna de las Partes alentará o ayudará a cualquier Parte Interesada para oponerse a esta Transacción Judicial.

VI. Rescisión si la Transacción Judicial No es Aprobada Finalmente o el Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión No son Emitidos

33. Derecho de Retiro: Las Partes manifiestan y reconocen que lo siguiente fue esencial para que las Partes llegaran un acuerdo de esta Transacción Judicial, y que cada uno de los términos y condiciones son fundamentales para la Transacción Judicial y este Convenio, y que la Transacción Judicial no se hubiera logrado a falta de estos términos y condiciones: (a) la aprobación de la Transacción Judicial por parte del Juzgado y los términos y condiciones de este convenio sin modificaciones o revisión; (b) la emisión del

Juzgado del Auto de Exclusión en la Acción SEC básicamente en el formato adjunto al presente como **Anexo B**; (c) la emisión del Juzgado de la Resolución y el Auto de Exclusión en el Litigio básicamente en el formato adjunto al presente como **Anexo C**; y (d) que todas las aprobaciones y Autos se hayan convertido en Definitivos, de conformidad con los Párrafos 8 y 20 de este Convenio. Si el Juzgado se niega a proporcionar las aprobaciones descritas en (a); si el Tribunal se niega a emitir los autos de exclusión descritos en (b) o (c) sin modificación significativa; o si el resultado final de cualquier apelación de las aprobaciones y autos descritos en (a), (b) o (c) es que alguna de las aprobaciones o autos no estuvieran confirmados, en su totalidad y sin restricciones o modificaciones sustanciales, entonces cualquiera de las Partes tiene el derecho a retirar su acuerdo para la Transacción Judicial y este Convenio dando aviso por escrito de dicho retiro a todas las demás partes de este Convenio, dentro de los 14 (catorce) días del auto o determinación judicial que dé lugar al derecho de retiro. Para efectos de esta Sección VI, la parte que tome la decisión de retirarse tiene juicio único y absoluto de determinar si una modificación o limitación a las aprobaciones o autos de exclusión descritos en (a), (b) o (c) es importante. Asimismo, Hunton, a su solo y absoluto juicio, podrá, pero no tiene que, retirarse de este Convenio si ocurre cualquiera de lo siguiente: (x) entre el 22 de mayo de 2017 y la fecha en que las Partes Actoras presenten el recurso para aprobación de la Transacción Judicial mencionada en el Párrafo 27, una o más demandas que involucren las reclamaciones del Inversionista de Stanford equivalentes a \$100 millones o más en supuestos daños compensatorios y/o punitivos se presentan contra Hunton; o (y) entre el 22 de mayo de 2017 y la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Quinto Circuito, o la Corte Suprema de los Estados Unidos emite una resolución de que un auto de exclusión, resolución y auto de exclusión, y/o liberación utilizada en otro litigio relacionado con las Entidades de Stanford que sea similar al Auto de Exclusión y la Resolución y el Auto de Resolución y liberaciones contempladas entre las Partes (tales como el Auto de Exclusión y liberaciones en el asunto al estilo de *Janvey et al. V. Willis de Colorado*, Caso No. 3:13-cv-00398-N (D.N. Tex)) son nulos o no se pueden hacer valer para las reclamaciones de exclusión de los Inversionistas de Stanford o aquellos que son miembros de la clase supuesta contra Hunton. Dicho retiro deberá ser mediante aviso escrito a todas las Partes dentro de los 14 (catorce) días de que haya ocurrido el evento que da lugar al derecho de retiro. Si Hunton decide ejercer su derecho a retirarse de este Convenio de Transacción Judicial de conformidad con (y) después de que la Resolución y el Auto de Exclusión se registren en el Litigio pero antes de que la Resolución y el Auto de Exclusión sean Definitivos, entonces las Partes acuerdan presentar conjuntamente un recurso para renunciar a la Resolución y Auto de Exclusión y para reinstalar el Litigio, y asimismo acuerdan que todas y cada una de las leyes aplicables de limitación se habrán extendido hasta la fecha en que se dé aviso por escrito, según lo requiere esta Sección VI, y por 30 (treinta) días posteriores. En caso de que cualquiera de las Partes retire su consentimiento al convenio para la Transacción Judicial o este Convenio según lo permitido en este párrafo, este convenio será nulo y sin efecto,

no será admisible en cualquier procedimiento continuo o futuro con ningún objeto (a excepción de las disposiciones establecidas en el Párrafo 33, que prevalecerán), y no será sujeto o base para reclamaciones de una Parte contra cualquiera otra Parte. Si cualquiera de las Partes se retira de este Convenio de conformidad con los términos de este párrafo, entonces cada Parte regresará a la posición respectiva de dicha Parte inmediatamente antes de la firma de dicha Parte del Convenio.

34. Las Partes no tienen derecho a retirarse de, o de lo contrario a dar por terminado, el Convenio por cualquier razón distinta a las razones indicadas en el Párrafo 33. Los siguientes párrafos de este Convenio prevalecerán a la terminación del mismo: 33, 34, 45 y 46.

VII. Plan de Distribución

35. Funciones: el Administrador Judicial, con la aprobación y orientación del Juzgado, será únicamente responsable de preparar, presentar un recurso solicitando la aprobación e implementando el Plan de Distribución, incluyendo, sin limitación, recibir, gestionar y distribuir el Monto de la Transacción Judicial. El Administrador Judicial no tiene ningún deber con Hunton o las Partes Liberadas de Hunton en relación con la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución, y si el Administrador Judicial cumple con todos los autos emitidos por el Juzgado relacionados con el Plan de Distribución ni Hunton ni las Partes Liberadas de Hunton pueden hacer valer cualquier reclamación o derecho de acción contra el Administrador Judicial en relación con la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución. En ningún caso el Administrador Judicial o el Patrimonio en Concurso será responsable por daños y perjuicios o el pago o reembolso de fondos de cualquier tipo como resultado de alguna deficiencia asociada a la distribución del Monto de la Transacción Judicial o el Plan de Distribución.

36. Distribución con Cheque: El Administrador Judicial debe incluir la siguiente declaración, sin modificación (a excepción de que destinatarios del descargo adicionales puedan estar incluidos si el Administrador Judicial incluye en el cheque de distribución fondos de transacciones judiciales con esos otros destinatarios), en el reverso de los cheques enviados a Demandantes de conformidad con el Plan de Distribución, en la parte de arriba donde el endosante firmará:

MEDIANTE ENDOSO DE ESTE CHEQUE, LIBERO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, RECONOCIDAS O NO, CONTRA (I) HUNTON & WILLIAMS LLP, SUS SOCIOS, Y EMPLEADOS (YA SEA ACTUALES O ANTERIORES) Y (II) CARLOS LOUMIET, DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD. O CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES RELACIONADAS Y ACEPTO ESTE PAGO EN PLENA SATISFACCIÓN DE LO ANTERIOR. EN ESTE ACTO NO ESTOY LIBERANDO RECLAMACIONES ALGUNAS QUE TENGA O PUEDA TENER CONTRA GREENBERG TRAUIG, LLP (“GREENBERG”). ESTA LIBERACIÓN NO AFECTA A DICHAS RECLAMACIONES DE ESA ÍNDOLE, INCLUSO INCLUYENDO RECLAMACIONES CONTRA GREENBERG QUE SE BASEN EN LA CONDUCTA DE CARLOS LOUMIET.

37. Sin Responsabilidad: Hunton y las Partes Liberadas de Hunton no tendrán ninguna responsabilidad, obligación o deuda alguna con respecto a los términos, interpretación o implementación del Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial, la gestión, inversión o distribución del Monto de la Transacción Judicial o cualquier otro fondo pagado o recibido en relación con la Transacción Judicial; el pago o retención de Impuestos vencidos o debidos por el Administrador Judicial o cualquier destinatario de los fondos del Pago de la Transacción Judicial; la determinación, administración, cálculo, revisión o impugnación de reclamaciones del Monto de la Transacción Judicial, cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial, o cualquier otro fondo pagado o recibido en relación con la Transacción Judicial o este Convenio; o cualesquiera pérdidas, honorarios de abogados, gastos, pagos a proveedores, pagos de peritos u otros gastos incurridos en relación con cualquiera de las cuestiones anteriores. A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Actoras, las Partes Liberadas de las Partes Actoras, las Partes Interesadas y todos los otros individuos, personas o entidades que las Partes Actoras representan o en cuyo nombre las Partes Actoras han sido facultadas para actuar plenamente por un Juzgado y de manera total, definitiva y a perpetuidad liberan, renuncian y deslindan a Hunton y a las Partes Liberadas de Hunton de cualquiera y toda responsabilidad, obligación y deuda.

VIII. Liberaciones, Obligación de No Demandar y Medida Precautoria Permanente.

38. Liberación de Partes Liberadas de Hunton: A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, cada uno de los Actores, incluyendo, sin limitación, al Administrador Judicial en representación del Patrimonio en Concurso (incluyendo las Entidades de Stanford pero no incluyendo a las personas físicas listadas en el Párrafo 21 del presente Convenio), total, finalmente y por siempre liberan, renuncian y deslindan, sin derecho a juicio nuevo, todas las Acciones Legales Transigidas en contra de Hunton y las Partes Liberadas de Hunton.

39. Liberación de las Partes Liberadas de las Partes Actoras: A partir de la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, Hunton total, finalmente y por siempre libera, renuncia y deslinda, sin derecho a juicio nuevo, todas las Acciones Legales Transigidas en contra de las Partes Liberadas de las Partes Actoras.

40. Ausencia de Liberación de Obligaciones en Virtud del Convenio: No obstante disposición en contrario en este Convenio, las liberaciones y obligaciones contenidas en este Convenio no liberan los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de este Convenio o de la Transacción Judicial ni impiden que las Partes hagan valer o ejercer este Convenio o la Transacción Judicial.

41. Obligación de No Demandar: A partir de la Fecha del Convenio, las Partes Actoras se obligan a no, directamente o indirectamente, o a través de un tercero, instituir, reinstituir, iniciar, comenzar, mantener,

continuar, interponer, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o proseguir de cualquier otra forma en contra de cualesquiera de las Partes Liberadas de Hunton cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento, ya sea de forma individual, derivada, en representación de un grupo, como miembro de un grupo, o en cualquier otro carácter sea cual sea, concerniente o relacionado a las Acciones Legales Transigidas, ya sea ante un juzgado o cualquier otro Foro; A partir de la Fecha del Convenio, Hunton se obliga a no, directamente o indirectamente, o a través de un tercero, instituir, reinstituír, iniciar, comenzar, mantener, continuar, interponer, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o de otra manera proseguir de cualquier otra forma en contra de cualesquiera de las Partes Liberadas de las Partes Actoras cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento, ya sea de forma individual, derivada, en representación de un grupo, como miembro de un grupo, o en cualquier otro carácter sea cual sea, concerniente o relacionado a las Acciones Legales Transigidas, ya sea ante un juzgado o cualquier otro Foro. No obstante lo anterior, sin embargo, las Partes retienen el derecho a demandar por supuestas violaciones de este Convenio.

42. No hay Efecto en las Reclamaciones de Greenberg o Suarez: Las liberaciones y las obligaciones de no demandar establecidas en este Convenio no incluyen, y no tendrán efecto sobre, cualesquiera reclamaciones o causas de acción que las Partes Actoras tengan contra Greenberg o Suarez, incluyendo pero no limitándose a, reclamaciones o causas de acción basadas en la conducta o conocimiento de Loumiet mientras que trabajaba para o estaba afiliado con Greenberg. Las liberaciones y los convenios de no demandar que se establecen en este Convenio no limitan de manera alguna la evidencia que las Partes Actoras puedan ofrecer contra los demandados restantes en el Litigio, Greenberg y Suarez.

IX. Declaraciones y Garantías

43. No Hay Cesión, Gravamen, o Transmisión: Los Actores, distintos al Administrador Judicial, declaran y garantizan que son los propietarios de las Acciones Legales Transigidas que están liberando bajo este Convenio y que, en totalidad o en parte, no han cedido, gravado, vendido, dado en prenda como garantía, o de cualquier otra forma transferido o comprometido cualquiera de las Acciones Legales Transigidas que están liberando bajo este Contrato. El Administrador Judicial declara y garantiza que él es el propietario de las Acciones Legales Transigidas que está liberando bajo este Contrato y que, aparte de ceder esas Acciones Legales Transigidas contra Hunton que el Administrador Judicial transfirió al Comité, él, en totalidad o en parte, no ha cedido, gravado, vendido, dado en prenda como garantía, o de cualquier otra forma transferido o comprometido ninguna de las Acciones Legales Transigidas que él está liberando bajo este Convenio. Hunton declara que es el propietario de las Acciones Legales Transigidas que está liberando bajo este Convenio y que en totalidad o en parte, no ha cedido, gravado, vendido, dado en prenda como garantía o de alguna manera

transferido o conciliado cualquiera de las Acciones Legales Transigidas que está liberando bajo este Convenio.

44. Facultad: Cada persona que firma el presente Convenio o cualquiera de los documentos relacionados, declara y garantiza que él o ella tiene la facultad total para firmar los documentos en representación de la entidad a la que representa y que cada uno tiene la facultad para tomar la acción apropiada requerida o permitida a ser tomada en virtud del presente Convenio para ejecutar sus términos. El Comité declara y garantiza que el Comité ha aprobado el presente Convenio de conformidad con los estatutos sociales del Comité.

XII. Sin Admisión de Culpa o Delito

45. La Transacción Judicial, este Convenio, y la negociación y mediación de los mismos de ninguna forma constituirán, deberán ser interpretados como sí, o serán prueba de la admisión o concesión de violación alguna de cualquier estatuto o ley; de cualquier culpa, responsabilidad o delito; o de cualquier debilidad en las reclamaciones o defensas de las Partes con respecto a cualquiera de las quejas, reclamaciones, alegatos, o defensas hechas valer o que pudieron haberse hecho valer en el Litigio o cualquier otro procedimiento relacionado a cualquier Acción Legal Transigida, o cualquier otro procedimiento en cualquier Foro. La Transacción Judicial y este Convenio son una resolución de las reclamaciones en disputa a fin de evitar el riesgo y el gasto substancial de un litigio prologado. La Transacción Judicial, el presente Convenio, y las pruebas de los mismos no podrán ser usados, directa o indirectamente, de forma alguna, en el Litigio, la Acción SEC, o en cualquier otro procedimiento, salvo que se usen para hacer valer los términos de la Transacción Judicial y del presente Convenio.

XIII. Confidencialidad

46. Confidencialidad: Salvo que sea necesario para obtener la autorización del Juzgado del presente Convenio, para hacer los Avisos establecidos en el presente Convenio, o para hacer valer los términos de la Transacción Judicial y del presente Convenio, las Partes mantendrán confidencial y no deberán publicar, comunicar o divulgar de cualquier otra forma, directa o indirectamente, en cualquier forma sea cual sea, la Información Confidencial a cualquier Persona excepto que: (i) una Parte podrá divulgar Información Confidencial a una persona o entidad a quien la divulgación es requerida en virtud de la ley o regulación, pero únicamente después de notificar oportunamente al resto de las Partes; (ii) a Hunton se le permitirá divulgar a sus socios, Carlos Loumiet, y a aseguradoras actuales y potenciales, de manera confidencial o en base abogado-cliente, la Transacción Judicial, el Convenio, sus términos, la cantidad de la Transacción Judicial, e información sobre las negociaciones de la Transacción Judicial; y (iii) una Parte podrá divulgar Información Confidencial a una persona o entidad si la Parte ha obtenido consentimiento escrito previo de todas las demás

Partes. No obstante cualquier cosa adicional en este Convenio o de otra forma, dicho consentimiento puede ser transmitido por correo electrónico.

XII. No habrá Descrédito

47. En relación con la Transacción Judicial y este Convenio, las Partes Actoras no efectuarán, diseminarán ni publicarán declaración alguna fuera del Juzgado, incluyendo una declaración en la prensa, que denigre o apene a Hunton, o que sea de cualquier manera negativa o derogatoria hacia Hunton. Ninguna de las disposiciones de este párrafo evitará que las Partes Actoras efectúen una declaración en el Juzgado en relación con Hunton, ni este párrafo evitará que las Partes Actoras tomen cualquier paso que consideren, en su solo y absoluto juicio, que sea necesario para continuar con sus reclamaciones contra Greenberg y Suarez. Ninguna de las disposiciones de este párrafo evitará que el Administrador Judicial informe sus actividades al Juzgado, el Interventor o la SEC, o responda según sea necesario a preguntas del Juzgado u otras autoridades gubernamentales, o lleve a cabo cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier orden abordando el alcance de los deberes del Administrador Judicial, incluyendo pero no limitándose al Segundo Auto Modificado del Concurso [Acción SEC, ECF No. 1130] u otra orden que aborde el alcance de los deberes del Administrador Judicial.

48. En relación con la Transacción Judicial y este Convenio, Hunton no efectuará, diseminará ni publicará declaración alguna fuera del Juzgado, incluyendo una declaración en la prensa, que denigre o apene a las Partes Actoras. Ninguna de las disposiciones de este párrafo evitará que Hunton efectúe cualquier declaración en el Tribunal en relación con las Partes Actoras, ni este párrafo evitará que Hunton tome cualquier medida que considere, a su solo y absoluto juicio, que sea necesaria para hacer cumplir la Transacción Judicial o este Convenio, o para abordar las reclamaciones de las Partes Actoras contra Greenberg, o en respuesta a cualquier solicitud de las Partes Actoras o cualquier otra persona por descubrimiento de Hunton en cualquier otro litigio relacionado con las Entidades de Stanford.

49. Ninguna de las disposiciones de este Convenio restringirá (i) que las Partes Actoras efectúen declaraciones, en el Juzgado o de otra manera, en relación a Loumiet, mientras estas declaraciones no se relacionen con Hunton, o (ii) que Loumiet haga declaraciones, en el Juzgado o de otra manera, en relación a las Partes Actoras.

50. Una declaración por cualesquiera de las Partes en relación al fundamento general o falta de fundamento general de los alegatos contra Hunton que se establezca en la demanda de las Partes Actoras no se considerará una violación de esta Sección XII.

XIII. Misceláneos

51. Resolución Definitiva y Completa: Las Partes tienen la intención de que el presente Convenio y la Transacción Judicial sean una resolución final, completa y mundial con respecto a todos los asuntos y controversias entre (1) las Partes Liberadas de las Partes Actoras, y las Partes Interesadas, por un lado y (2) las Partes Liberadas de Hunton por una parte, y el presente Contrato, incluyendo sus anexos, se interpretarán para cumplir este propósito.

52. Convenio Vinculante: A partir de la Fecha del Convenio, este Convenio será vinculante y redundará en beneficio de las Partes y sus respectivos herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios. Ninguna Parte podrá ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Convenio sin el consentimiento expreso por escrito del resto de las Partes.

53. Incorporación de Declaraciones: Las Declaraciones contenidas en el presente Convenio son términos esenciales de este Convenio y son incorporadas en el presente para todos los propósitos.

54. Renuncia de Dependencia: Las Partes declaran y reconocen que en la negociación y ejecución de la Transacción Judicial y del presente Convenio no se han basado y no han sido inducidos por cualquier declaración, garantía, declaración, estimado, comunicación o información, de cualquier naturaleza, ya esa escrita u oral, por, en representación de, o respecto a cualquier Parte, cualquier agente de cualquier Parte, o de otra forma, salvo como se establezca expresamente en el presente Convenio. Al contrario, cada una de las Partes declara y reconoce afirmativamente que la Parte únicamente se está basando en los términos expresamente establecidos en el presente Convenio. Cada una de las Partes ha consultado con sus abogados y consultores, ha considerado las ventajas y desventajas de celebrar la Transacción Judicial y el presente Convenio y únicamente se han basado en su propio juicio y en el asesoramiento de sus respectivos abogados para la negociación y celebración de la Transacción Judicial y del presente Convenio.

55. Terceros Beneficiarios: El presente Convenio no tiene la intención ni crea derechos que puedan hacerse valer por Persona alguna distinta a las Partes (o sus respectivos herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios, según se establece en el Párrafo 52 de este Convenio), excepto que si este Convenio establece que una Persona sea liberada o no deba ser demandada como consecuencia de una obligación de no demandar, entonces dicha Persona puede hacer valer la liberación o la obligación de no demandar como se relacione a dicha Persona.

56. Negociación, Elaboración e Interpretación: Las Partes acuerdan y reconocen que cada una ha revisado y cooperado en la elaboración del presente Convenio, que ninguna de las Partes debe o deberá ser considerada como la redactora del presente Convenio o de ninguna disposición en el mismo, y que cualquier regla, presunción o carga de la prueba que interpretaría el presente Convenio, cualquier ambigüedad, o cualquier otro asunto, en contra del redactor no debe aplicar y es renunciada. Las Partes celebran el presente Convenio

libremente, después de negociaciones de buena fe y en igualdad de condiciones, con el asesoramiento de abogado, sin coerción, coacción e influencia indebida. Los títulos y encabezados en el presente Convenio son únicamente por conveniencia, no forman parte del presente Convenio, y no afectarán el significado del presente Convenio. Se debe considerar que las palabras “incluir”, “incluye”, o “incluyendo” van seguidas por las palabras “sin limitación”. Las palabras “y” u “o” deberán ser interpretadas ampliamente para tener el significado más incluyente, independientemente de cualquier tiempo conjuntivo o disyuntivo. Palabras en género masculino, femenino o neutro deben incluir cualquier género. El singular debe incluir el plural y viceversa. “Cualquiera” deberá ser entendido que incluye “todos” y “todos” que incluye “cualquiera”.

57. Cooperación: Las Partes acuerdan celebrar cualesquiera documentos adicionales razonablemente necesarios para finalizar y llevar a cabo los términos de este Convenio. En el caso de que un tercero o cualquier Persona distinta a las Partes en cualquier tiempo impugne cualquier término del presente Convenio o de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión y la Sentencia y Auto de Exclusión, las Partes acuerdan cooperar con cada una, incluyendo usar los esfuerzos razonables para poner a disposición los documentos o personal como sea necesario para defender cualquier citada impugnación. Además, las Partes deberán cooperar razonablemente para defender y hacer valer cada uno de los autos requeridos en el Párrafo 20 del presente Convenio.

58. Avisos: Cualesquiera avisos, documentos o correspondencia de cualquier naturaleza que deba ser enviada en virtud del presente Convenio, deberán ser enviados por correo electrónico y mensajería de entrega al día siguiente a los siguientes destinatarios, y será considerada como transmitida a partir del recibo por parte de la mensajería de entrega al día siguiente.

Si es a Hunton:

Hunton & Williams LLP
At'n: Director Jurídico
Robert M. Rolfe
Riverfront Plaza, East Tower
951 East Byrd Street
Richmond, VA 23219
Teléfono: (804) 788-8466
Fax: (804) 343-4568
Correo electrónico: rrolfe@hunton.com
y

Jeffrey D. Colman
Jenner & Block LLP
353 N. Clark Street
Chicago, IL 60654-3456
Teléfono: (312) 923-2940
Fax: (312) 840-7340

Correo electrónico: jcolman@jenner.com

April A. Otterberg
Jenner & Block LLP
353 N. Clark Street
Chicago, IL 60654-3456
Teléfono: (312) 840-8646
Fax: (312) 840-8746
Correo electrónico: aotterberg@jenner.com

y

Richard A. Sayles
Sayles/Werbner
4400 Renaissance Tower
1201 Elm Street
Dallas, Texas 75270
Teléfono: (214) 939-8701
Fax: (214) 939-8787
Correo electrónico: dsayles@swtriallaw.com

Si es a las Partes Actoras:

Edward C. Snyder
Castillo Snyder, PC
One Riverwalk Place
700 N. St. Mary's, Suite 405
San Antonio, Texas 78205
Teléfono: 210-630-4200
Fax: 210-630-4210
correo electrónico: esnyder@casnlaw.com

y

Douglas J. Buncher
Neligan Foley LLP
325 N. St. Paul, Suite 3600
Dallas, Texas 75201
Teléfono: 214-840-5320
Fax: 214-840-5301
Correo electrónico: dbuncher@neliganlaw.com

y

Peter D. Morgenstern
Butzel Long, P.C.
477 Madison Avenue, Suite 1230
New York, New York 10022
Teléfono: 212.818.1110
Fax: 212.898.0123

Correo electrónico: morgenstern@butzel.com

y

John J. Little
Little Pedersen Fankhauser LLP
901 Main Street, Suite 4110
Dallas, Texas 75202
Teléfono: 214.573.2307
Fax: 214.573.2323
Correo electrónico: jlittle@lpf-law.com

y

Ralph Janvey
2100 Ross Ave
Suite 2600
Dallas, TX 75201
Correo electrónico: rjanvey@kjllp.com

y

Kevin Sadler
Baker Botts
1001 Page Mill Road
Building One, Suite 200
Palo Alto, California 94304-1007
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

Cada Parte dará aviso de cualquier cambio a la información de servicio establecida anteriormente a todas las otras Partes mediante las formas establecidas en este párrafo.

59. Elección de Legislación: El presente Convenio estará regido y deberá ser interpretado y hecho valer en virtud de las leyes del Estado de Texas, sin tener en cuenta los principios de conflictos de leyes de Texas o de cualquier otra jurisdicción.

60. Cláusula de Selección de Foro Exclusiva, Obligatoria: Cualquier disputa, controversia, o reclamación que surja de o esté relacionada con la Transacción Judicial o el presente Convenio, incluyendo violación, interpretación, efecto o validez del presente Convenio, contractual, en virtud de una sentencia o de cualquier otra naturaleza, deberá ser dirimida ante el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos en el Distrito Norte de Texas. Con respecto a cualquier citada acción, las Partes irrevocablemente establecen y consienten a la jurisdicción personal y de objeto en dicho juzgado, y renuncian a cualquier argumento de que dicho juzgado es inconveniente, inapropiado o de otra forma un foro inadecuado.

61. Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos: Todas las cantidades en dólares en el presente Convenio están expresadas en dólares de los Estados Unidos.

62. Tiempo: Si cualquier fecha límite impuesta por este Convenio cae en un día inhábil, entonces la fecha límite será extendida hasta el día hábil siguiente.

63. Renuncia: La renuncia de una Parte de cualquier violación de este Convenio por otra Parte no deberá ser considerada como una renuncia de cualquier otra violación previa o subsecuente de este Convenio.

64. Anexos: Los anexos adjuntos a este Convenio son incorporados por referencia como si se insertasen a la letra en el presente Convenio.

65. Integración y Modificación: El presente Contrato establece el entendimiento y acuerdo total de las Partes con respecto al objeto del presente Convenio y substituye a todos los convenios, entendimientos, negociaciones y comunicaciones previos, ya sea orales o escritos, con respecto a dicho objeto, incluyendo la Hoja de Términos suscrita por las Partes antes de este Convenio. Ni el presente Convenio, ni ninguna disposición o término del presente Convenio, podrán ser enmendados, modificados, revocados, suplementados, renunciados o cambiados de cualquier otra forma, excepto mediante un escrito firmado por todas las Partes.

66. Ejemplares y Firmas: El presente Convenio podrá ser firmado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales para todos los propósitos deberá ser considerado como un original, pero todos en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento. Una firma entregada por fax u otros medios electrónicos debe ser considerada como, y debe tener el mismo efecto vinculante como, una firma autógrafa, original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han celebrado este Convenio indicando su conformidad con los términos anteriores.

Ralph Janvey, en su carácter de Administrador
Judicial del Patrimonio en Concurso de Stanford

_____ Fecha: _____

John J. Little, en su calidad de Interventor

_____ Fecha: _____

Comité Oficial de Inversionistas de Stanford

Por: John J. Little, Presidente

Fecha: _____

Samuel Troice
por Edward C. Synder, Apoderado

Fecha: _____

Pam Reed
Por: Edward C. Synder, Apoderado

Fecha: _____

Fideicomiso Michoacán
Por: Edward C. Synder, Apoderado

Fecha: _____

Hunton & Williams LLP

Por:
Cargo:

Fecha: _____